

## PRESUPUESTOS PARA LOS CONFLICTOS DE DISTRIBUCIÓN DE TRABAJO

Para el mejoramiento de la gestión de las fiscalías territoriales, y controlar los “tiempos muertos”, se recuerda a los señores y señoras Fiscales Adjuntos, Fiscales y Fiscales Auxiliares, los deberes contenidos en las Circulares 01-98, 02-98, 15-99, todas de la Fiscalía General, su resolución de las quince horas del treinta y uno de marzo de dos mil catorce, y el Memorando número 08-2014 de la FAGFIT, todos los cuales se relacionan con el tema de los presupuestos previos para la remisión de casos a otras fiscalías, por razones de competencia y la eventual resolución de conflictos de distribución de trabajo. En razón de la importancia de la citada resolución de la Fiscalía General, se transcribe seguidamente algunos de sus pasajes:

“...Cuando se interpone una denuncia, el fiscal a cargo está en la **obligación de realizar una valoración inicial de ésta y determinar de previo a cualquier acto, si se encuentra dentro de su circunscripción territorial y si el hecho denunciado constituye delito...**”

“...La circular 02-98 del 13 de enero de 1998 dispuso que, cuando el conflicto de distribución de trabajo se presenta entre Fiscalías de áreas diferentes la manera en que se debe proceder:“...los **Fiscales Adjuntos de cada Fiscalía deben discutirlo entre sí, utilizando para ello la vía más expedita, y si no es posible llegar a un consenso, el Fiscal que previno en el conocimiento de la causa debe plantear el conflicto de distribución de trabajo ante la Fiscalía General** la cual decidirá en definitiva (artículos 7 y 13 de la Ley Orgánica del Ministerio Público).”...”

“...Las aludidas reglas fueron reiteradas mediante circular número 15-99 de fecha 21 de abril de 1999. Cabe recordar también los lineamientos organizativos, dictados por la Fiscalía General de la República, en la circular 01-98 del 1 de setiembre de 1998, según las cuales “El Ministerio Público actuará como un gran bufete, único e indivisible. Actuará al unísono, solo para efectos administrativos cuenta con fiscales y unidades. De manera que **la Fiscalía General no tolerará los conflictos de distribución de trabajo por razón de especialización y territorio que tanto atraso generan, excepto cuando haya fundamento para ello sin detrimento de realizar o cumplir con las actuaciones impostergables.**”...”

"...De esta forma se estableció que **el conflicto de distribución de trabajo sería planteado únicamente en aquellos casos que por sus especiales condiciones lo ameriten...**"

"...Con vista en el examen del sumario en controversia, se deduce que los fiscales adjuntos involucrados en el conflicto no conversaron previamente para tratar de solventar el problema y se ha **burocratizado el servicio ocasionando una interrupción al trámite normal de la causa penal...**" ( Las negritas son suplidas )

Complementa la presente directriz, el memorando 08-2014 de la FAGFIT, de reciente data, mediante el cual se recuerda la Circular 15-2005 de la Fiscalía General (sobre el SSCC), y se establecen restricciones para evitar la remisión tardía de casos. En efecto, en el memorando indicado se dispuso lo siguiente, con fundamento en la Circular 15-2005 de la FGR:

*De la anterior circular se colige, sin mayor dificultad, que es con ocasión de la valoración inicial de la denuncia, que realiza el fiscal, cuyo plazo es de **cinco días hábiles**, que se deben dirimir las cuestiones de competencia, motivo por el cual, resulta injustificado que luego de realizada la valoración en cuestión, a partir de la cual debe en principio establecerse el Tribunal competente para conocer el caso, el asunto permanezca*

*en la oficina de origen, durante meses y hasta años, como ha sucedido en la realidad, y luego se pretenda la remisión del expediente a otra fiscalía, para que se encargue de la tramitación y resolución del caso, con el agravante del tiempo muerto transcurrido. En razón de lo expuesto, las y los fiscales deberán abstenerse de remitir este tipo de asuntos a otras fiscalías, cuando concurren los siguientes presupuestos: a) desacato a la circular aludida y b) el transcurso de seis o más meses de permanencia del expediente, en el escritorio del fiscal moroso.*

*Como excepción de la regla o directriz antes indicada, únicamente se autorizará la remisión tardía de causas, en los siguientes supuestos: a) casos contra imputados ignorados, en los que se requirió su identificación a la policía judicial, y b) casos en los que se produzca el convenio de los Fiscales Adjuntos, por razones de estrategia u oportunidad.*

*La finalidad de la presente regla práctica, es la reducción de la duración de los procesos, y el establecimiento de controles y delimitación de responsabilidades, por el transcurso de los "tiempos muertos" relacionados. En relación con la delimitación de responsabilidades, para los fiscales morosos, quienes con su inercia han hecho peligrar el éxito de las investigaciones, por amenaza de la prescripción de la acción penal, dificultad probatoria, violaciones al "Sistema de Seguimiento y Control de Casos" ( como por ejemplo, valoraciones iniciales*

defectuosas, y plazos administrativos vencidos, entre otras), **tales funcionarios deberán asumir la responsabilidad de agotar la investigación penal y dictar el acto conclusivo correspondiente, en los legajos de investigación, así afectados.** Cumplido lo anterior, los fiscales morosos podrán remitir los asuntos a las Fiscalías correspondientes, para que prosigan con la acción penal.  
(La negrita es suplida)

San José, 05 de mayo de 2014.

**Luis Antonio Chang Pizarro**

**Fiscal Adjunto 2 FAGFIT**